

por lo visto de este valle entrego una vara  
de Fustica, guardandole today en may prehe  
minencia y en may que se dio este en un

obsequio, y todo con la obligacion de que  
dentro de el termino prefijido que se previene

por la ley que con treinta dias ay a dar  
y queda cinco mil rs. de panes y un gran

banco alguno, y reparado de camino y  
no la viendo en el estado haciendo con

en estos señores Capitulares, no sea ni  
tenga en ninguna fuerza, valor ni efecto de

posesion y cumplimiento, y por el mismo echo  
se no acuerda la fianza en el termino de

nalado Terana en el empleo de Aguacil  
dador, y que se se busque el dicho, preten

todo acordado con la ley de cumplimiento lo que  
sepondra en breve justificacion, y que la corte

de lo de Ordenacion acordaron mandaron  
firmar lo que suen de que lo es el aspe

José de Alencar y primo      Santiago de Lopez  
Dn. Blas de Alencar      y Alencar

Dn. Felipe de Alencar      Juan de Alencar  
Cano de Alencar      Juan de Alencar

Andrés Valero Cayula

